

INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS EN EL EJERCICIO 2020

PRIMERO. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES.

El régimen de control financiero ha sido recientemente desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (en adelante, R.D. 424/2017), disposición de carácter reglamentario cuya entrada en vigor se previó para el 1 de julio de 2018.

Conviven en estos momentos dos modalidades de control que pueden articularse de forma unificada por el régimen de control financiero a través de la vertiente de control permanente.

Por una parte, el artículo 13.1 y 4 del R.D. 424/2017 establece que:

1. Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

.../....

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento”

Durante el ejercicio 2020, el Ayuntamiento de Los Barrios ha sido objeto de fiscalización previa limitada, en aplicación del Reglamento por el que se desarrolla el Control Interno, aprobado en el ejercicio 2019 y de la Instrucción de Fiscalización e Intervención Previa Limitada, que extiende requisitos básicos adicionales en determinados expedientes y fases de gasto.

Este informe de control financiero tiene por objeto completar la fiscalización previa limitada desarrollada durante el ejercicio 2020, en el marco del Plan Anual de Control Financiero puesto en conocimiento al Pleno.

Por otra parte el R.D. 424/2017 establece un novedoso desarrollo del control financiero que se va a articular mediante el control permanente de la actividad económica. Así el artículo 29. 1 y 2 preceptúa:

“1. El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

Código Seguro De Verificación	pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	10/12/2021 12:30:11
Observaciones		Página	1/15
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==		



Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

2. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor”.

Como se ha mencionado, el Plan Anual de Control Financiero elaborado contiene las actuaciones de control permanente a desarrollar en base a un análisis de riesgos realizado en función de las deficiencias e irregularidades observadas durante el ejercicio correspondiente.

Las otras actuaciones de control permanente se han venido realizando en informes emitidos en el ejercicio de atribuciones otorgadas por el ordenamiento jurídico, como pueden ser:

- El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
- La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.
- La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.
- Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

Por tanto, el análisis a realizar y las conclusiones, observaciones o deficiencias que se adviertan están justificadas dentro del marco establecido por el Plan Anual de Control Financiero, que se ha estructurado en dos grandes grupos: ingresos y gastos.

Esta Intervención ha desarrollado las actuaciones de control permanente que culminan con la emisión de este informe con los medios personales y materiales existentes en el departamento de Intervención. Teniendo en cuenta que el puesto de Viceinterventor se encuentra vacante en la actualidad por estar el titular del mismo en comisión de servicios en la Tesorería Municipal, instandose a la cobertura del mismo para un mejor desarrollo de las funciones de control interno atribuidas por la legislación vigente al funcionario que suscribe.

Código Seguro De Verificación	pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	10/12/2021 12:30:11
Observaciones		Página	2/15
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==		



SEGUNDO. CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE INGRESOS.

La Instrucción de Fiscalización Previa Limitada vigente, respecto a la fiscalización en materia de ingresos, preceptúa:

“La fiscalización previa de derechos se sustituye por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente”.

Siguiendo la estructura del Plan Anual de Control Financiero se han analizado las siguientes materias de ingresos:

- **Comprobación del proceso de gestión de ingresos de determinadas Tasas por ocupación del dominio público local:**
- Tasa de ocupación del dominio público por terrazas y veladores.

Se ha analizado el contenido de la Ordenanza Fiscal N.º 20, Reguladora de las Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de al via pública coordinada con la Ordenanza Municipal reguladora de terrazas mesas y veladores. El examen de ambas Ordenanzas es necesario, ya que la gestión de la tasa se introduce en el procedimiento de obtención de autorización para la utilización del dominio público mediante mesas, sillas y veladores.

Se ha seleccionado una muestra de expedientes de solicitud de autorización de ocupación de mesas y sillas del periodo 2020.

Del análisis de los antecedentes, información y documentación examinada se pueden llegar a las siguientes observaciones, conclusiones y recomendaciones:

- La Ordenanza Fiscal número 20 incluye en su hecho imponible, entre otros, la utilización privativa del dominio público municipal con mesas, sillas y veladores con finalidad lucrativa.

El hecho imponible se encuentra agrupado en esta Ordenanza con otros hechos imposables relacionados con utilizaciones privativas del dominio público de diferente naturaleza y configuración en cuanto a su devengo, periodo impositivo y gestión.

Código Seguro De Verificación	pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	10/12/2021 12:30:11
Observaciones		Página	3/15
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==		



Considera esta Intervención que sería recomendable separar en distintas Ordenanzas Fiscales los diferentes hechos impositivos relacionados con la ocupación del dominio público, creando en este caso, una Ordenanza Fiscal específica exclusivamente para la tasa que grava la utilización privativa del dominio público mediante terrazas y sillas.

- La Ordenanza Municipal reguladora de las terrazas de veladores limita la duración de las autorizaciones por utilización del dominio público mediante mesas y sillas a doce meses. Por tanto, cada año se tiene que volver a tramitar un nuevo expediente para autorizar la ocupación. Sería recomendable ampliar la duración de las autorizaciones, dentro del periodo máximo de autorización permitido en la normativa. Ampliando la duración de las licencias disminuiría la carga de trabajo anual que supone la tramitación de estos expedientes, y permitiría establecer el régimen de liquidación de la tasa para el primer año y la posible elaboración y gestión de un padrón para los ejercicios siguientes. Habría que desarrollar las modificaciones necesarias en Ordenanza Fiscal y reguladora con el fin de coordinar ambas figuras (autorización y tasa).
- En los dos expedientes analizados, se ha constatado que el primer acto liquidatorio se produce tras la solicitud de los interesados por la parte restante del ejercicio. Practicándose una “autoliquidación” pese a que es la administración quien realiza la actuación liquidatoria. Lo cual se entiende contradice la tipología de actos liquidatorios previstos en la LGT. Para el ejercicio siguiente, el tributo se gestiona mediante padrón anual.
- Además de lo anterior, se ha podido constatar que ninguno de los contribuyentes tiene formalmente autorizada la ocupación del dominio público conforme a los procedimientos previstos en la ordenanza reguladora y en la normativa patrimonial. Lo que, stricto sensu, supone una ocupación ilegal del dominio público, sin que la administración realice actuaciones de defensa de sus bienes y, además, consienta mediante la oportuna liquidación.

Por todo lo anterior, el funcionario que suscribe insta a la regularización de tal situación.

- Tasa de ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de empresas suministradoras.

Se ha examinado el contenido de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21 Reguladora de la Tasa por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas, o cualquier otro fluido incluido los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, basculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

Se ha seleccionado una muestra de liquidaciones del total de las aprobadas en el ejercicio 2020.

Del análisis de los antecedentes, información y documentación examinada se pueden extraer las siguientes observaciones, conclusiones y recomendaciones:

- Establece la Ordenanza Fiscal en su artículo 8 que *la declaración se realizara antes del 31 de enero de cada año, referidos a los ingresos brutos procedentes de la facturación del ejercicio anterior.*

Código Seguro De Verificación	pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	10/12/2021 12:30:11
Observaciones		Página	4/15
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==		



A juicio de esta Intervención, sería recomendable que este plazo de declaración se realizase por trimestres o semestres para una mayor eficacia y control del devengo y pago del tributo.

- Los sujetos pasivos analizados no cumplen el plazo de presentación de declaración establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal, aunque lo realizan con una periodicidad mayor en líneas con lo apuntado como recomendación anteriormente.
- No consta trámite alguno que acredite la realización de comprobaciones administrativas, a efectos de emitir liquidaciones definitivas, en función de los datos obtenidos por el Ayuntamiento. Esto demuestra que se dan por correctos los datos presentados por los sujetos pasivos.
- Se deben llevar a cabo las actuaciones necesarias para comprobar la realización del hecho imponible por otras empresas que operen en el municipio de Los Barrios. Para ello, es imprescindible desarrollar la comprobación e investigación administrativa y crear algún tipo de inventario de empresas suministradoras.
- Comprobación de la gestión del precio público que grava el Servicio de la Piscina cubierta.
- En primer lugar, se ha analizado la Ordenanza publicada en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Los Barrios N.º 31 relativa al Precio Público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas de la piscina cubierta municipal.
- En segundo lugar, se ha constatado que según el artículo 4 de la Ordenanza, las tarifas podrán ser revisadas cada año en función de la variación del IPC. A este respecto, el funcionario que suscribe entiende que la redacción en términos potestativos siembra inseguridad jurídica y, además, que tal actualización automática no se ajusta a las previsiones establecidas en la Ley para la Desindexación de la economía española. Por lo que se recomienda la supresión de tal referencia.
- El Precio Público se estructura en tres apartados principales (abono, servicios y uso).
- Se observa que la ordenanza prevee multas y sanciones para el caso de uso indebido de instalaciones. A este respecto se deja de manifiesto que tales previsiones no se consideran propias de una ordenanza fiscal. Debiendo suprimirse las mismas e incluirlas en otras normas sancionadoras o del servicio en ejercicio de la potestad reglamentaria y sancionadora que tiene atribuida la administración local.
- El ingreso se gestiona por autoliquidación al solicitarse el uso de las instalaciones o la inscripción en curso, utilizándose un padrón para la practica de las liquidaciones siguientes en el caso de que se continúe con los servicios.

Código Seguro De Verificación	pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	10/12/2021 12:30:11
Observaciones		Página	5/15
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==		



- Se han analizado dos autoliquidaciones, una por bono de 10 baños y otra por inscripción a actividad de natación de dos días a la semana. En ambos casos los importes son correctos.
- Se ha constatado que los cobros mensuales del precio público se vienen realizando mediante domiciliaciones bancarias.

Establece el artículo 25 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación en relación a “Ingresos de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva”.

“2. Los obligados al pago podrán domiciliar el pago de las deudas a las que se refiere esta sección en cuentas abiertas en entidades de crédito”.

Además, el artículo 34 del R.G.R. respecto a la domiciliación bancaria regula que: *“Será admisible el pago por los medios a los que se refieren los párrafos b), c) y d) en aquellos casos en los que así se establezca expresamente en una norma tributaria” (Letra d): domiciliación bancaria).*

- En la Ordenanza Reguladora, no se califica el precio público como de *“vencimiento periódico y notificación colectiva”* que permitiría gestionarlo por padrón y establecer la domiciliación como forma de pago. Tampoco se establece expresamente en Ordenanza que la forma de pago sea la domiciliación bancaria.
- Entiende esta Intervención que estos requisitos son esenciales para poder establecer como forma de pago la domiciliación, requisitos que en la actualidad no se cumplen.

TERCERO. CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE GASTOS.

Capítulo 1 de Gastos de Personal.

- **Desarrollo de las observaciones complementarias formuladas durante 2020 que no suspendieron la tramitación del expediente.**

En desarrollo del régimen de fiscalización previa limitada, se citan las observaciones complementarias formuladas en Informes de Intervención en distintos expedientes y fases de gasto que no suspendieron la tramitación del expediente. Se trata de un resumen de las principales observaciones complementarias formuladas en los expedientes de nómina de datos ordinarios y variables tramitados durante el ejercicio, por tanto no se incluyen la totalidad de las formuladas en el ejercicio dado que no existe un registro de observaciones complementarias que permita el seguimiento y recopilación de estas manifestaciones.

Primera.- No existe una correcta provisión de los puestos de trabajo previstos en la RPT. Se constata un abuso generalizado de adscripciones provisionales y de redistribución de efectivos. Vulnerándose así el derecho del empleado público a la provisión de un puesto de trabajo en régimen de propiedad. Pudiendo esta situación estar teniendo un reflejo erróneo en las retribuciones de los empleados públicos (particularmente en lo referido al Complemento de Destino y el Complemento Especifico, estrechamente vinculados al puesto ocupado). Igualmente, existen

Código Seguro De Verificación	pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	10/12/2021 12:30:11	
Observaciones		Página	6/15	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==			

trabajadores laborales desempeñando funciones de puestos reservados a funcionarios. Y, de la misma manera, se desconoce el origen de la cuantificación de las retribuciones de los trabajadores con la condición laboral indefinido no fijo de plantilla, personal laboral temporal, en su caso, y personal laboral subrogado.

Recomendación: Debe modificarse la actual Relación de puestos de trabajo, adaptandola a la estructural real de la entidad. Incluyendo los puestos estructurales declarados como tal por los juzgados y tribunales en relación con la declaración de la situación de indefinidos no fijos de plantilla de ciertos tranajadores municipales.

Igualmente, debe procederse a la provisión definitiva de puestos de trabajo, en régimen de propiedad, mediante los procedimientos previstos a tal efecto, por la normativa de función pública.

Segunda.- Se constata la existencia de conceptos retributivos no ajustados a la legalidad en materia de retribuciones tales como “asistencia” o “plus de funcionalidad”, entre otros. Situación que pudiera hacer incurrir en responsabilidades y que deberá corregirse cuanto antes. También se ha constatado la existencia de CPTA, sin emitir juicio alguno sobre el.

Recomendación: Deben depurarse los conceptos retributivos inexistentes según la normativa retributiva de los empleados publicos, sin perjuicio de ciertas situaciones de derechos adquiridos que pudieran ser declaradas como tales por pronunciamientos judiciales.

Tercera.- Se constata que determinados trabajadores vienen percibiendo complementos por trabajo de superior categoría, aún cuando, por su categoría profesional o grupo, no cuentan con las condiciones de aptitud para estar desempeñando los citados puestos.

Recomendación: Deben corregirse las situaciones de superior categoria y limitarse a las minimas previstas por la normativa (sustitución de funciones reservadas de habilitados nacionales, cuerpos jerarquicos como la Policia..). para ello se recomienda la definición de una correcta estructura de los departamentos, la provisión de puestos y el control y planificación de los periodos de vacaciones etc.

Cuarta.- Se ha constatado que existe al menos un trabajador que vienen percibiendo un Complemento de Destino inferior al establecido en la RPT, puesto que el previsto en la citada relación de puestos de trabajo excede el máximo de su grupo profesional.

Recomendación: Debe realizarse una correcta asignación de empleados a puestos de trabajo, debiendo cunmplir estos, logicamente, los requisitos para el desempeño de los mismos.

Cuarta.- Respecto a las gratificaciones por servicios extraordinarios se recuerda que según el acuerdo de funcionarios y convenio de personal laboral “Quedan suprimidas totalmente las horas extraordinarias habituales, pudiendo ser trabajadas exclusivamente aquellas de absoluta necesidad y urgencia para el normal y correcto desarrollo de los servicios, de acuerdo con la normativa de aplicación, y sin que en ningún caso puedan exceder para el personal laboral de 80 horas anuales por cada trabajador/a, excepto en caso de siniestro o catástrofe natural... ”.

Código Seguro De Verificación	pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	10/12/2021 12:30:11
Observaciones		Página	7/15
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==		



En este sentido, se observa que determinados Departamentos (Policia Local y Cementarios), vienen percibiendo Gratificaciones por servicios extraordinarios de manera recurrente.

Recomendación: Deberían realizarse una mejor organización de ciertas funciones o tareas que exigen un funcionamiento a turnos. Reforzandose las plantillas y adaptando la organización de manera tal que no se vea interrumpido el servicio y se tenga que recurrir a horas extraordinarias.

Quinta.- Respecto al complemento de productividad abonado en el ejercicio, Según el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de administración local *“El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo”* y *“La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo”*. En este sentido, aún cuando en el Acuerdo regulador de las condiciones del personal funcionario y en el convenio colectivo del personal laboral (normas con presunción de validez y ejecutividad) se recogen parámetros de cálculo del complemento de productividad (puntualidad y formación para el personal funcionario y absentismo y puntualidad para el personal laboral), a juicio de este interventor, los criterios de apreciación del devengo de la productividad no parecen los mas deseables pues, tal y como están configurados, se corre el riesgo de que estos no atiendan a circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. Como parece ser el caso, por ejemplo, del criterio de puntualidad. Lo que, por otra parte, no es mas que una obligación laboral.

Desconociendo exactamente, además, el sistema de control horario y seguimiento de los objetivos (se hace alusión a que se ha realizado a través del programa de nóminas SIGEP).

Recomendación: Se estima necesario, lo antes posible, de un reglamento o plan de productividad para una mayor y mejor regulación de los objetivos de cada puesto y de los criterios de valoración de la productividad para próximas asignaciones de la misma.

Recordándose, en esté sentido, que en, ningún caso, el complemento de productividad puede servir para un reparto generalizado y no justificado del que pueda resultar una subida en cubierta de las retribuciones del personal.

Debiéndose, en todos los casos, realizarse el seguimiento y y control del grado de cumplimiento de los objetivos, por el departamento de personal, con la colaboración de los responsables de los servicios y departamentos, en su caso.

- **Análisis del origen y procedencia del complemento específico abonado a funcionarios y personal laboral.**

Código Seguro De Verificación	pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	10/12/2021 12:30:11
Observaciones		Página	8/15
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==		



Se ha elegido una muestra de 3 puestos de trabajo, 2 adscritos a funcionarios y 1 adscrito a personal laboral fijo. Dentro de esa muestra se han realizado distintas comprobaciones analizando las nóminas de distintos meses del ejercicio.

El trabajo realizado en la comprobación de la información del ejercicio 2020 se ha centrado en los siguientes extremos:

- Que el complemento específico se ha abonado por el mismo importe en cada nómina del empleado.

Dentro del análisis de los meses reseñados y en los puestos de trabajo escogidos, se constata que el complemento específico se ha abonado por idéntico importe cada mes. Además, también se observa que las pagas extraordinarias correspondientes al complemento específico coinciden con el importe del complemento específico mensual, tanto en la nómina de Junio como en la de Diciembre.

- Que, en puestos de trabajo con misma valoración en puntos, se abona idéntico importe de complemento específico.

Se han comprobado parejas de puestos de trabajo valorados con los mismos puntos. Se constata que el complemento específico abonado en nómina de estos puestos no siempre es idéntico.

- Que el importe del complemento específico en 14 pagas coincide con el importe cuantificado en la Relación de Puestos de Trabajo y en el Anexo de Personal del ejercicio 2020.

Se ha comparado el complemento específico anual (incluida paga extraordinaria) con los importes, en términos anuales, que se expresan en la Relación de Puestos de Trabajo y el Anexo de Personal del ejercicio 2020.

En los puestos aleatoriamente seleccionados se ha constatado la correspondencia entre ambos importes si bien no se descartan discrepancias en otros supuestos no analizados.

- Origen del complemento específico.

Respecto al origen del complemento específico se han realizado comprobaciones comparando el acuerdo inicial de aprobación de la valoración de puestos de trabajo y las tablas aplicadas para los distintos tramos de puntos en el ejercicio 2020.

No en todos los casos se ha constatado la misma relación euro-punto, aunque si aproximado.

Entiende esta Intervención que la diferencia puede deberse a las distintas actualizaciones de retribuciones reguladas en las leyes de presupuestos generales del Estado sucesivas hasta el momento actual.

- **Análisis de la concordancia de las cláusulas de los contratos de trabajo suscritos, con las Resoluciones de ordenación de la contratación dictadas.**

Código Seguro De Verificación	pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	10/12/2021 12:30:11	
Observaciones		Página	9/15	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==			

Durante el ejercicio 2020 las contrataciones laborales realizadas han sido, en su totalidad, salvo error u omisión, contrataciones laborales temporales vinculadas a planes de empleo.

En este sentido, se ha observado una gran disparidad de retribuciones, puesto que el criterio utilizado es el del reparto del importe subvencionado. Incumpliendo así la jurisprudencia del TS sobre la aplicación de las retribuciones según convenio.

Capítulos 2 y 6 de Gastos en Servicios y Bienes Corrientes y en Inversiones.

- Análisis de los contratos menores conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)

En este apartado se va a llevar a cabo un examen de los expedientes de contrato menor desde dos perspectivas: la primera, analizando posibles prestaciones adjudicadas por contrato menor que en un horizonte temporal más amplio se pueden calificar como permanentes en el tiempo y la segunda, entrando a comprobar los procedimientos de contratación menor.

1. Problemática en torno a la utilización del contrato menor.

El artículo 118 de la LCSP establece:

“1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra”.

Por otra parte, el artículo 219.1 del TRLHL regula que:

“No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores...”

Código Seguro De Verificación	pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	10/12/2021 12:30:11
Observaciones		Página	10/15
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==		



Así pues, la única función que tiene el órgano interventor en este tipo de contratos es la de registrar las operaciones contables que garanticen el crédito adecuado y suficiente. Posteriormente, con motivo del reconocimiento del gasto se pueden formular observaciones complementarias que no suspenden la tramitación del expediente.

Por tanto, la limitación de fiscalización establecida legalmente para el examen de estos expedientes se sule con el control posterior mediante la modalidad del control financiero.

Para desarrollar este control, se han agrupado prestaciones idénticas y se han cuantificado aquellos proveedores que, mediante la tramitación de sucesivos contratos menores, tienen un elevado volumen de facturación que puede demostrar la existencia de prestaciones permanentes, recurrentes y repetitivas en el tiempo. Los datos se han obtenido de las facturas registradas en la aplicación contable en el ejercicio 2020.

Durante el ejercicio 2020 se ha observa que se ha producido un vuelco en el sistema de la contratación administrativa, observándose una cambio desde una situación de partida de un uso abusivo y reiterado de la contratación menor como procedimiento de satisfacción de necesidades a la utilización de sistemas de contratación con licitación, en línea con lo establecido por los principios generales de la contratación para atender necesidades estructurales y recurrentes.

Aún así, se insta a que se incremente y se refuerce el Departamento de Contratación para que la tendencia vaya en aumento, intentando erradicar la contratación menor salvo para circunstancias urgentes, inaplazables e imprevistas.

Como ejemplo de lo anterior y sin animo exhaustivo se han encontrado los siguientes proveedores con contratos menores (independientemente de la cuantía de los mismos) que se corresponden con necesidades estructurales que deberían ser licitadas:

PROVEEDOR	CONCEPTO CONTRATO
ANESCA SERVICIOS ENERGÉTICOS	SUMINISTRO CALDERA BIOMASA
APLICACIONES TEC-JUMA	ALQUILERES EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y SEÑALIZACIÓN
CAFETERIA LA JOSEFA	REFRESCOS Y BOCADILLOS PROTECCION CIVIL
H2O RENOVABLES	MANTENIMIENTO CALDERA BIOMASA

Una vez realizada esta comprobación, hay que valorar los datos obtenidos.

El artículo 99.2 de la LCSP que establece:

“No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”.

El cuadro realizado enumera aquellas prestaciones que en un principio son puntuales debido a su vinculación a actividades o actuaciones concretas y específicas, pero que en un horizonte temporal amplio se repiten con los mismos proveedores y conceptos.

Código Seguro De Verificación	pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	10/12/2021 12:30:11	
Observaciones		Página	11/15	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==			

Hablamos fundamentalmente de suministros o servicios para eventos, infraestructuras o servicios generales que no son periódicos pero que pueden estimarse en función de las necesidades globales del Ayuntamiento para un periodo más o menos amplio de duración. (arrendamiento carpas, equipos de sonido, material de ferretería, fontanería, etc.).

Como es lógico este tipo de prestaciones deben licitarse por procedimiento abierto que garantice los principios establecidos en el artículo 1 de la LCSP, pudiendo realizarse por precios unitarios en función de una estimación máxima del presupuesto de licitación en un determinado periodo.

Es de urgente necesidad iniciar la licitación de las prestaciones reseñadas mediante procedimientos abiertos, sin que sea posible, salvo casos excepcionales y debidamente justificados, la utilización del contrato menor para este tipo de prestaciones.

Para ello se debe realizar una adecuada planificación de las actividades que se van a realizar cada año que permita anticiparse a los posibles contratos a formalizar, sin que quepa, a causa de esa falta de planificación, abusar de la tramitación de contratos menores que, como hemos reseñado, solo se pueden tramitar para necesidades puntuales y excepcionales que no se pueden prever.

2. Expedientes de contrato menor.

Respecto a los expedientes de contrato menor tramitados en el ejercicio 2020, en términos generales, se pueden llegar a las siguientes conclusiones:

- En 2020 no existía procedimiento alguno en norma reglamentaria que regulara la adjudicación de los contratos menores. Con la aprobación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2021, se ha incluido una serie de procesos en función de tipos de contratos y valores estimados que ordenan la contratación menor del Ayuntamiento.
- Hasta mediados de 2020 no venía existiendo un pronunciamiento expreso del órgano de contratación *“justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales que regula el contrato menor.* Mediante la introducción de modelos automatizados en propuestas de gasto, se ha ido subsanando este defecto.
- Relacionado con lo expuesto en el apartado anterior, se está utilizando el procedimiento de adjudicación del contrato menor para prestaciones que se repiten en el tiempo. Esta deficiencia crea un embudo en la tramitación de los contratos y sus posteriores facturas, dado que se tramitan numerosas propuestas de gasto de escaso importe, lo que hace multiplicar la carga de trabajo en el Servicio de Contratación a la hora de tramitarlas, en Intervención en la fase de fiscalización y en Tesorería en la tramitación del pago.

Por tanto y a modo de conclusión en este apartado se exponen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Se debe limitar la utilización del contrato menor únicamente a las prestaciones susceptibles de contratación por este procedimiento y no a aquellas cuyas

Código Seguro De Verificación	pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	10/12/2021 12:30:11	
Observaciones		Página	12/15	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==			

necesidades sean repetitivas y recurrentes en el tiempo (lista cuantificada en el punto anterior).

Para subsanar esta deficiencia, se deben tramitar procedimientos de licitación abiertos de servicios y suministros cuantificados en función de las necesidades del Ayuntamiento y por precios unitarios.

Mediante la tramitación de estos procedimientos, además de cumplir la normativa de contratación, debería disminuir el volumen y número de contratos tramitados y facturas presentadas. Ello redundaría en una descarga de trabajo en los departamentos implicados, al poder regularse la facturación en pliegos por una periodicidad más amplia (por ejemplo, mensual) evitando el “chorreo” de propuestas de gasto y facturas de escaso importe.

- Se deben cumplir los procedimientos de contrato menor establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto, para garantizar los principios básicos de la contratación pública (conurrencia, eficacia, eficiencia, competencia, etc.) y que las empresas que concurran sean aptas para contratar.

Capítulos 4 y 7 de Gastos en Transferencias Corrientes y de Capital.

- **Desarrollo de las observaciones complementarias formuladas durante 2020 que no suspendieron la tramitación del expediente.**

No se han realizado observaciones complementarias significativas en expedientes de gasto de capítulo 4 y 7, debido al poco volumen de gastos en estos capítulos.

Los gastos se corresponden, en su mayoría, con el pago de las asignaciones a grupos políticos y aportaciones a órganos supramunicipales (Mancomunidad, Consorcios, Federaciones de Municipios etc..)

En este sentido, la única recomendación que se efectúa es que el pleno acuerde y apruebe un Reglamento que regule el régimen de fiscalización y justificación del destino de las asignaciones a los Grupos Políticos, en línea con lo dispuesto en el artículo 73 de la LBRL.

- **Control financiero de subvenciones regulado en la LGS. Esta modalidad de control será desarrollada para el ejercicio 2020 sobre las subvenciones concedidas en el ejercicio 2019, dado que las subvenciones concedidas en 2020 se encuentran en proceso de justificación. Se incluyan, por cierta analogía, las prestaciones sociales concedidas por razones humanitarias.**

Durante el ejercicio no se han concedido subvenciones nominativas ni por concurrencia competitiva, debido a la situación económica del Ayuntamiento.

Por tanto el análisis se ha realizado sobre los expedientes de ayudas benéficas y asistenciales tramitado a instancia del departamento de Servicios Sociales.

Las observaciones realizadas a los expedientes de ayudas sociales han sido, fundamentalmente:

Primera.- No consta la existencia de disposición de carácter general reguladora de la concesión de ayudas por razones sociales y/o humanitarias y no queda

Código Seguro De Verificación	pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	10/12/2021 12:30:11
Observaciones		Página	13/15
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==		



verdaderamente acreditado el baremo utilizado para la verificación de las circunstancias personales y familiares del beneficiario y la cuantificación de la ayuda.

Segunda.- No se establece en el expediente la forma de justificación de la ayuda, algo que a juicio del funcionario que suscribe sería conveniente al tener la ayuda la consideración de fondos o recursos públicos.

Recomendación: Se insta a la aprobación de un Reglamento regulador del servicio, y del régimen de concesión de estas ayudas en el marco de las prestaciones de los servicios sociales, estableciéndose el procedimiento de concesión, la cuantificación y valoración de las mismas, el régimen de justificación etc.

CUARTO: PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO.

Los artículos 35 a 38 del R.D. 424/2017 respecto a los Informes a emitir regulan que:

“Artículo 35. De los informes del control financiero.

1. El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

.../....

Artículo 36. Destinatarios de los informes.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

2. La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.

Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

En virtud de los artículos mencionados y en aplicación supletoria de la cláusula Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, este Informe de control permanente, dentro del ámbito

Código Seguro De Verificación	pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	10/12/2021 12:30:11
Observaciones		Página	14/15
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==		



del control financiero, tiene el carácter de **provisional** y se pone en conocimiento a los distintos órganos gestores y al Presidente de la Entidad Local, para que en un plazo de 15 días hábiles puedan efectuar las alegaciones que en su caso consideren convenientes.

En el caso en que no se presenten alegaciones este Informe se considerará automáticamente, de carácter definitivo, debiendo remitirse al Pleno de la Corporación, a través del Presidente, para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

En Los Barrios a la fecha indicada en el pie de firma electrónica.

EL INTERVENTOR

Fdo.: José María Almenara Ruiz.

Código Seguro De Verificación	pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	10/12/2021 12:30:11	
Observaciones		Página	15/15	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/pSDhj4ARkP0Mkn/P3Vf+QA==			